

**RESOLUCION No. EPM-RPSD-2021-067**

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme al artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.* El artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*”;

**Que**, el artículo 277, de la Constitución de la República, establece: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.*”.

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”. El artículo 2 del referido cuerpo legal, señala: “*Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,





MUNICIPALIDAD  
**Santo Domingo**  
EPMRP-SD  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

**Que,** el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.* ”;

**Que,** el artículo 68 del mismo cuerpo de leyes, determina, la “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.* ”;

**Que,** la norma Ut-supra en el artículo 70, establece que el “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.* ”;

**Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, subsume, que la “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.* ”;

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;  
**Que,** el artículo 22, literales b), d), f) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: “*Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con*



*las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos; f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

**Que**, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.*”;

**Que**, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el Art. 28 Ibídem señala que: “*Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.*”;

**Que**, el Art. 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “*Las entidades contratantes se registrarán en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). para acceder al uso de las herramientas del SNCP. Para tal propósito ingresarán en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la información requerida. Una vez que el SERCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta...*”

**Que**, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad*





tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 60 indica, “Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incursa en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado... ”

**Que**, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: “Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión... ”;

**Que**, el artículo 20, de la ordenanza ibídem, establece como, “Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;

**Que**, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa de Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

**Que**, mediante Memorando No. EPM-RPSD-GG-LVB-2021-330-M, de 30 de Diciembre del 2021, suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General de la



Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad Santo Domingo, dirigido al Ing. Andrés Vera Mena, Analista de Redes y Telecomunicaciones, se informa que, “se le asignan las funciones de Analista de Adquisiciones y Contratación Pública Encargado, con la finalidad de garantizar el buen desenvolvimiento de las tareas inherentes al área, desde el 01 de enero de 2022 hasta que se designe al titular”;

**Que**, mediante Memorando No. EPM-RPSD-DA-WHC-2021-125-M, de 30 de Diciembre del 2021, suscrito por el Ing. Wilson Hinojosa Cerda, Director Administrativo, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad Santo Domingo, menciona: “En atención al MEMORANDO EPM-RPSD-GG-LVB-2021-330-M; del 30 de diciembre del 2021; en donde se informa que se asignan funciones de Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, al Ing. Andrés Vera, se solicita disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución correspondiente para que el mencionado sea delegado para el manejo de las herramientas electrónicas en el portal de compras públicas con la finalidad de llevar adelante los procedimientos de contratación y en general, ejercer las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento”;

Mediante sumilla inserta en el Memorando No. EPM-RPSD-DA-WHC-2021-125-M, de 30 de diciembre del 2021, suscrito por el Ing. Wilson Hinojosa, Director Administrativo, el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General EMP-RPSD, autoriza al Ab. Luis Robalino Galarza, Procurador Síndico (E) de la EMP-RPSD, la elaboración de la resolución respectiva;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren las leyes antes invocadas:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Delegar y designar** al Ing. **Andrés Vera Mena**, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública Encargado, el manejo de las herramientas electrónicas en el portal de compra públicas, con la finalidad de llevar adelante los procedimientos de contratación y en general, ejercer las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad con la ley tengo como Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

**Art. 2.-** Conforme a la presente designación y delegación, se autoriza el uso del portal al Ing. Andrés Vera Mena, debiendo para ello obtener del SERCOP, el permiso de accesibilidad correspondiente, para así poder operar en el portal [www.compraspùblicas.gob.ec](http://www.compraspùblicas.gob.ec), bajo los mecanismos de accesibilidad controlada, con la entrega de usuarios y contraseñas, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el uso de las herramientas y contraseñas.





EPMRP-SD  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
**REGISTRO DE  
LA PROPIEDAD**



**Art. 3.-** Disponer al Ing. Andrés Vera Mena, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública (E), publique la presente resolución en el portal [www.compraspùblicas.gob.ec](http://www.compraspùblicas.gob.ec).

**Art. 4.-** Déjese sin efecto la Resolución No. **EPM-RPSD-2021-004**, de fecha 24 de febrero del 2021.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2022.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los **30 días del mes de diciembre del 2021.**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Ab. Luis Robalino Galarza	

